



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

Callao, 2 de diciembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 368-2025-R.- CALLAO, 2 DE DICIEMBRE DE 2025.-**

**VISTO:**

El escrito del 23 de octubre del 2025 (Expediente N° E2064550), mediante el cual la egresada **YESSICA MAGALY BERNABÉ CHÁVEZ** de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, solicita la rectificación de sus apellidos, el cual llevan tilde en el Diploma de Título Profesional expedido por esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 081-2007-CU de 6 de agosto del 2007, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, entre otros, a **BERNABE CHAVEZ YESSICA MAGALY**, por la modalidad de Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión 2007-I;

Que, mediante la solicitud del visto, la egresada Yessica Magaly Bernabé Chávez de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios solicita *"corrección de mis apellidos (colocación de tilde en los dos apellidos) registrados en mi título profesional de Contador Público."*;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1502-2025-URA/UNAC del 24 de octubre del 2025, remite el Informe N° 033-2025/URA del 23 de octubre del 2025, por el cual se informa al respecto que *"La Sra. BERNABÉ CHÁVEZ YESSICA MAGALY ingresó a la FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES en la ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD por la modalidad de Examen General de Admisión, en el Proceso de Admisión 2007-I, según Resolución de Ingresantes N° 081-07-07-CU de fecha 6 de Agosto del 2007. Asignándole el Código de Estudiante 070264H. En la base de datos de esta unidad y del SGA, sus datos figura(n) como: BERNABE CHAVEZ YESSICA MAGALY, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: BERNABE CHAVEZ YESSICA MAGALY - DEBE DECIR: BERNABÉ CHÁVEZ YESSICA MAGALY. Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunto a los documentos en referencia, sus apellidos figura(n) como: BERNABÉ CHÁVEZ, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que sus apellidos dicen: BERNABÉ CHÁVEZ;*





**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

Que, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, mediante Informe N° 126-SG-UFGYT-2025 del 29 de octubre del 2025 en su numeral 3, informa que *"En la documentación original, específicamente en el DNI de fecha de emisión 01.12.2021, los apellidos se encuentran sin tilde. Sin embargo, la egresada ha actualizado su documento de identidad, y el nuevo DNI emitido con fecha 25.09.2025 refleja tilde en sus apellidos. Título Profesional: Resolución N° 826-25-CU-TP, alojado en el Libro: CLIII; Folio: 147 aprobado en Consejo Universitario de fecha 14.08.2025, consignando sus datos como: BERNABE CHAVEZ YESSION MAGALY. 4. En este caso, la rectificación ha sido solicitada expresamente por la interesada, quien ha manifestado que sus apellidos fueron consignados sin tilde en el Diploma de Título Profesional";* culminando se informe, señalando que: "Por lo tanto procede la rectificación del Diploma de Título Profesional (...) para lo cual se realizará la anotación marginal del diploma";

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 559-2025-OAJ-UNAC del 18 de noviembre del 2025, en el numeral 3.1. de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señala que: *"Que, al respecto, en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios se advierte que el error material recae omisión de las tildes de sus apellidos en su Diploma de Título Profesional, figurando como: BERNABE CHAVEZ (sin tilde); debiendo ser: BERNABÉ CHÁVEZ (ambos con tilde); como se corrobora en la copia de la partida de nacimiento y del DNI adjuntadas a la solicitud presentada, así como por lo informado por la Unidad de Registros Académicos, en el Informe N° 033-2025-/URA; asimismo en su numeral 3.2, señala: "Corresponde la rectificación administrativa de los datos del solicitante en el Diploma de Título Profesional; y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus prenombres y apellidos.";*

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no han observado ni han evidenciado controversia alguna respecto de la rectificación de datos de la egresada, solicitada; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1502-2025-URA/UNAC; Informe N° 033-2025/URA; Informe N° 126-SG-UFGYT-2025; Informe Legal N° 559-2025-OAJ-UNAC y documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º MODIFICAR** la Resolución N° 081-2007-CU del 6 de agosto del 2007, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de apellidos de la recurrente, debiendo registrársele como: **YESSICA MAGALY BERNABÉ CHÁVEZ** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2º DECLARAR PROCEDENTE**, la rectificación administrativa del Diploma de Título Profesional de Contador Público, aprobado mediante Resolución N° 826-25-CU-TP, consignado en el Libro: CLIII; Folio: 147 aprobado en Consejo Universitario de fecha 14 de agosto del 2025, en el extremo correspondiente a que el nombre de la egresada de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables figure adecuadamente, debiendo registrársele como **YESSICA MAGALY BERNABÉ CHÁVEZ**, de conformidad al Informe Legal N° 559-2025-OAJ-UNAC y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 3º DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ciencias Contables, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académico- administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.

**Artículo 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

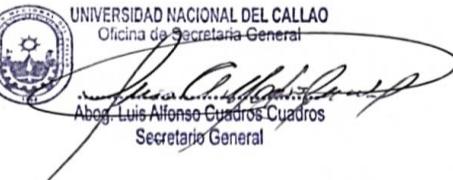
**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Regístrese y comuníquese.**

Fdo. Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, FCC,, OAJ, URA, UCR, e interesada.